

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

SENAE-SGN-2020-2292-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: YES MINERALS SELENIO 5.000...	4
SENAE-SGN-2020-2298-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "YES-MINERALS COBRE 22".....	16
SENAE-SGN-2020-2299-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PowerAmm".....	28
SENAE-SGN-2020-2300-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PowerAmm".....	38
SENAE-SGN-2020-2301-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "LUCTACID AQUA 80277Z"	48

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0505 Califíquese como auditor interno al ingeniero en finanzas, Yamil Fernando Esparza Guerra.....	59
--	----

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0016-OF

Guayaquil, 23 de febrero de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 8 consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de ocho (8) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2020-2292-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía YES MINERALS SELENIO 5.000, en presentación: SACO DE 15 KG, Marca:YESSINERGY, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E

SENAE-SGN-2020-2298-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: YES-MINERALS COBRE 22 / Presentación: Saco de 15 kilos / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E

SENAE-SGN-2020-2299-OF, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PowerAmm; Marca: PowerAmmTM; Presentación: Bolsa de 1 Kg; Fabricante: QB LABS / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11544-E

SENAE-SGN-2020-2300-OF, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PowerAmm; Marca: PowerAmmTM; Presentación: Balde de 1 Kg; Fabricante: QB LABS / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11763-E

SENAE-SGN-2020-2301-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LUCTACID AQUA 80277Z/ Presentación: Envase plástico de 25 kilos / Solicitante: AGROAL CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2292-OF**Guayaquil, 30 de diciembre de 2020**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía YES MINERALS SELENIO 5.000, en presentación: SACO DE 15 KG, Marca: YESSINERGY, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E

Ingeniera
Luz Iralda Martínez Vásquez
Gerente General
FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-10841-E de 02 de diciembre de 2020, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0635**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

"...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	02 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	YES MINERALS SELENIO 5.000
Fabricante:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.
Presentación	SACO DE 15 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
YES MINERALS SELENIO 5.000
DESCRIPCION:

Es un producto resultante de la unión de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas. El selenio es un microelemento esencial en la dieta de los animales y está involucrado en el sistema antioxidante del cuerpo a través de la enzima glutatión peroxidasa, además de trabajar con el sistema inmune. La forma orgánica de este mineral aumenta su biodisponibilidad.

COMPOSICIÓN:

Complejo de aminoácidos de selenio100%.

Análisis Garantizados:

Selenio (min)5000 mg/Kg

APLICACIÓN:

Apto para todas las especies.

DOSIS RECOMENDADAS:

Agregue al alimento según las necesidades de cada especie, siguiendo las recomendaciones del Responsable Técnico o conforme sugerencia abajo:

Aves.....30g/ton.

Cerdos.....30g/ton.

Equinos.....60g/ton.

Bovinos.....0.6g/animal/día.

Ovejas y cabras.....60g/ton.

Perros y gatos.....70 g/ton

Camarones.....100g/ton de alimento o, reemplazando completamente el selenio inorgánico.

Peces.....30g/ton de alimento o, reemplazando completamente el selenio inorgánico.

BENEFICIOS:

Actúa sobre la integridad de las membranas y protección contra degeneración oxidativa de los tejidos.

Potencializa la repuesta inmunológica.

Mejora los índices reproductivos de hembras y machos.

Actúa como antioxidante en conjunto con la vitamina E.

FLUJOGRAMA DE PROCESO:

(Ver en el informe técnico adjunto)

DESCRIPCIÓN DE PROCESOS :**1. Biorreactor:**

El extracto proteico, elegido según la disponibilidad de cadenas proteicas, es mezclado con los demás componentes (sal, enzimas, agua y cofactores), bajo agitación y temperatura controlada, en un biorreactor para que ocurra el proceso de quelatación del mineral. En estos casos, el extracto proteico es el Extracto de Soya.

2. Tanque Pulmón:

El producto sigue a un tanque pulmón para el control del flujo abastecimiento del secador.

3. Spray-dryer:

El proceso se caracteriza en pulverizar el fluido dentro de una cámara sometida a una corriente controlada de aire caliente. Este fluido es atomizado en millones de microgotas individuales mediante un disco rotativo o boquilla de pulverización. A través de este proceso el área de la superficie de contacto del producto pulverizado se aumenta enormemente y cuando se encuentra dentro de la cámara con la corriente de aire de secado produce una vaporización rápida del solvente del producto, generalmente agua, provocando frigerias en el centro de cada microgota donde se encuentra el sólido, que seca suavemente sin choque térmico, transformándose en polvo y terminando el proceso con la colecta del mismo.

4. Silo empaque y Tamización:

A continuación, el secado sigue a un silo que contiene un tamiz en su salida, para que el producto sea tamizado antes de su empaque. Muestras son colectadas y analizadas por el Control de Calidad.

5. Empaque y Almacenaje:

El producto es empacado y almacenado, siguiendo las condiciones de las BPM.

PRESENTACIÓN:

Saco de 15 Kg.

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “YES MINERALS SELENIO 5.000”, del fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., en presentación: SACO DE 15 KG, es un producto resultante de la unión de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, está compuesto de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, utilizado como suplemento nutricional para animales de todas las especies

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la Nota Legal 1 del Capítulo 23, el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por

tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES MINERALS SELENIO 5.000”, del fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., en presentación: SACO DE 15 KG. es un compuesto proteínico que se compone de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, que es obtenido como producto de la complejación o quelación de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado para suplementación de selenio en animales de todas las especies; por lo tanto, al no consistir de una mezcla de varios elementos nutritivos, queda excluida de la partida 23.09.

A fin de determinar si la partida arancelaria 35.04 es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida y las notas explicativas de la partida 35.04, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de la partida 35.04**

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
-------	--

● **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 35.04**

“...B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

- 1) Las **glutelinas** y las **prolaminas** (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales.
- 2) Las **globulinas**, por ejemplo las lactoglobulinas y las ovoglobulinas (pero véase la exclusión d) al final de la Nota explicativa).

3) La **glicinina** (proteína principal de la soja).

4) Las **queratinas** del cabello, del pelo, de las uñas, de los cuernos, de los cascos y pezuñas, de las plumas, etc.

5) Los **nucleoproteidos** y sus derivados, desdoblables en proteínas y ácidos nucleicos. Los nucleoproteidos se aíslan principalmente a partir de la levadura de cerveza. Sus sales (de hierro, de **HIERRO**, etc.) encuentran su utilización principal en farmacia.

Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los nucleoproteidos de mercurio que respondan a las especificaciones de la **partida 28.52**.

6) Los **aislados de proteínas** que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %.

...

Esta partida **no comprende**:

a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (**partida 21.06**).

b) Los proteinatos de metal precioso (**partida 28.43**) y los demás proteinatos comprendidos en las partidas **28.44 a 28.46 y 28.52(...)** ” (lo subrayado no es parte del texto)

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial “YES MINERALS SELENIO 5.000”, del fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., en presentación: SACO DE 15 KG. es un compuesto proteínico que se compone de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, que es obtenido como producto de la complejación o quelación de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado para suplementación de selenio en animales de todas las especies. Durante la complejación o quelación, una sustancia, que es habitualmente una proteína, actúa a modo de pinza atrapando el mineral y adhiriéndolo a sí misma formando un proteinato; por lo tanto, la mercancía queda incluida en la partida 35.04.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
3504.00.10.00	Peptonas y sus derivados
3504.00.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen como un producto de la quelación de proteínas parcialmente hidrolizadas con de sales solubles de selenio, presentado en saco de 15 Kg, se determina su clasificación en la

subpartida arancelaria “3504.00.90.00 - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., (Elemento contenido en los documentos SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “YES MINERALS SELENIO 5.000”, en presentación: SACO DE 15 KG. es un producto resultante de la unión de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, está compuesto de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, utilizado como suplemento nutricional para animales de todas las especies., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 35, en la partida arancelaria 35.04, subpartida “3504.00.90.00 - Los demás”...”

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0635

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0635

Guayaquil, 29 de diciembre de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía YES MINERALS SELENIO 5.000, en presentación: SACO DE 15 KG, Marca: YESSINERGY, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-10841-E de 02 de diciembre de 2020, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2020-10010-E de 12 de noviembre de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2182-OF de 01 de diciembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES MINERALS SELENIO 5.000” en presentación: SACO DE 15 KG, Marca: YESSINERGY, Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

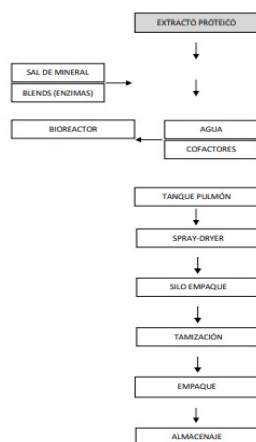
1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	02 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	YES MINERALS SELENIO 5.000
Fabricante:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.
Presentación	SACO DE 15 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
YES MINERALS SELENIO 5.000
DESCRIPCION:
Es un producto resultante de la unión de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas. El selenio es un microelemento esencial en la dieta de los animales y está involucrado en el sistema antioxidante del cuerpo a través de la enzima glutatión peroxidasa, además de trabajar con el sistema inmune. La forma orgánica de este mineral aumenta su biodisponibilidad.
COMPOSICIÓN:
Complejo de aminoácidos de selenio100%.
Análisis Garantizados:
Selenio (min)5000 mg/Kg
APLICACIÓN:
Apto para todas las especies.
DOSIS RECOMENDADAS:
Agregue al alimento según las necesidades de cada especie, siguiendo las recomendaciones del Responsable Técnico o conforme sugerencia abajo: Aves.....30g/ton. Cerdos.....30g/ton. Equinos.....60g/ton. Bovinos.....0.6g/animal/día. Ovejas y cabras.....60g/ton. Perros y gatos.....70 g/ton Camarones.....100g/ton de alimento o, reemplazando completamente el selenio inorgánico. Peces.....30g/ton de alimento o, reemplazando completamente el selenio inorgánico.
BENEFICIOS:
Actúa sobre la integridad de las membranas y protección contra degeneración oxidativa de los tejidos. Potencializa la repuesta inmunológica. Mejora los índices reproductivos de hembras y machos. Actúa como antioxidante en conjunto con la vitamina E.

FLUJOGRAMA DE PROCESO:**DESCRIPCIÓN DE PROCESOS :****1. Biorreactor:**

El extracto proteico, elegido según la disponibilidad de cadenas proteicas, es mezclado con los demás componentes (sal, enzimas, agua y cofactores), bajo agitación y temperatura controlada, en un biorreactor para que ocurra el proceso de quelatación del mineral. En estos casos, el extracto proteico es el Extracto de Soya.

2. Tanque Pulmón:

El producto sigue a un tanque pulmón para el control del flujo abastecimiento del secador.

3. Spray-dryer:

El proceso se caracteriza en pulverizar el fluido dentro de una cámara sometida a una corriente controlada de aire caliente. Este fluido es atomizado en millones de microgotas individuales mediante un disco rotativo o boquilla de pulverización. A través de este proceso el área de la superficie de contacto del producto pulverizado se aumenta enormemente y cuando se encuentra dentro de la cámara con la corriente de aire de secado produce una vaporización rápida del solvente del producto, generalmente agua, provocando frigorias en el centro de cada microgota donde se encuentra el sólido, que seca suavemente sin choque térmico, transformándose en polvo y terminando el proceso con la colecta del mismo.

4. Silo empaque y Tamización:

A continuación, el secado sigue a un silo que contiene un tamiz en su salida, para que el producto sea tamizado antes de su empaque. Muestras son colectadas y analizadas por el Control de Calidad.

5. Empaque y Almacenaje:

El producto es empacado y almacenado, siguiendo las condiciones de las BPM.

PRESENTACIÓN:

Saco de 15 Kg.

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

**Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “YES MINERALS SELENIO 5.000”, del fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., en presentación: SACO DE 15 KG, es un producto resultante de la unión de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, está compuesto de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, utilizado como suplemento nutricional para animales de todas las especies

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la Nota Legal 1 del Capítulo 23, el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- Texto de la partida 23.09

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 23.09

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*

- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES MINERALS SELENIO 5.000”, del fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., en presentación: SACO DE 15 KG. es un compuesto proteínico que se compone de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, que es obtenido como producto de la complejación o quelación de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado para suplementación de selenio en animales de todas las especies; por lo tanto, al no consistir de una mezcla de varios elementos nutritivos, queda excluida de la partida 23.09.

A fin de determinar si la partida arancelaria 35.04 es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida y las notas explicativas de la partida 35.04, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 35.04**

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
-------	--

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 35.04**

“...B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

- 1) Las **glutelinas** y las **prolaminas** (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales.
- 2) Las **globulinas**, por ejemplo las lactoglobulinas y las ovoglobulinas (pero véase la exclusión d) al final de la Nota explicativa).
- 3) La **glicinina** (proteína principal de la soja).
- 4) Las **queratinas** del cabello, del pelo, de las uñas, de los cuernos, de los cascos y pezuñas, de las plumas, etc.
- 5) Los **nucleoproteidos** y sus derivados, desdoblables en proteínas y ácidos nucleicos. Los nucleoproteidos se aíslan principalmente a partir de la levadura de cerveza. Sus sales (de hierro, de HIERRO, etc.) encuentran su utilización principal en farmacia.

Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los nucleoproteidos de mercurio que respondan a las especificaciones de la **partida 28.52**.

- 6) Los **aislados de proteínas** que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %.

...

Esta partida **no comprende:**

- a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (**partida 21.06**).
- b) Los **proteínatos de metal precioso (partida 28.43)** y los demás **proteínatos** comprendidos en las partidas **28.44 a 28.46 y 28.52(...)** ” (lo subrayado no es parte del texto)

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial “YES MINERALS SELENIO 5.000”, del fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., en presentación: SACO DE 15 KG. es un compuesto proteínico que se compone de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, que es obtenido como producto de la complejación o quelación de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado para suplementación de selenio en animales de todas las especies. Durante la complejación o quelación, una sustancia, que es habitualmente una proteína, actúa a modo de pinza atrapando el mineral y adhiriéndolo a sí misma formando un proteínato; por lo tanto, la mercancía queda incluida en la partida 35.04.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

35.04	<i>Peptonas y sus derivados; las demás materias protéicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</i>
3504.00.10.00	<i>- Peptonas y sus derivados</i>
3504.00.90.00	<i>- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen como un producto de la quelación de proteínas parcialmente hidrolizadas con de sales solubles de selenio, presentado en saco de 15 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “3504.00.90.00 - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., (Elemento contenido en los documentos SENAE-DSG-2020-10010-E y SENAE-DSG-2020-10841-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “YES MINERALS SELENIO 5.000”, en presentación: SACO DE 15 KG. es un producto resultante de la unión de sales solubles de selenio con proteínas parcialmente hidrolizadas, está compuesto de complejo de aminoácidos de selenio al 100%, utilizado como suplemento nutricional para animales de todas las especies., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 35, en la partida arancelaria 35.04, subpartida “3504.00.90.00 - Los demás”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJÍA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2298-OF**Guayaquil, 31 de diciembre de 2020**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "YES-MINERALS COBRE 22" / Presentación: Saco de 15 kilos / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E

Señora
Luz Iralda Martinez Vasquez
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E, de 10 de diciembre de 2020, suscritos por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez en calidad de representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con RUC Nro. 0991063269001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0621**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	10 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martinez Vásquez en calidad de representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con RUC Nro. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	YES-MINERALS COBRE 22
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL Marca: YESSINERGY Presentación: Saco de 15 kilos
Material adjunto considerado para el análisis:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Copia de RUC de la compañía ● Copia de cédula y certificado de votación de representante legal ● Nombramiento notariado de representante legal ● Ficha Técnica ● Certificado de calidad ● Flujo de proceso de elaboración ● Fotografía del producto ● Fotografía de etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
“YES-MINERALS COBRE 22”	
Especificaciones Técnicas	
Compuesto nutricional resultante de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos pequeños utilizado en alimentación animal.	
Características:	
Apariencia: polvo fino	
Color: verde claro a verde oscuro	
Densidad: 0,50 g/cc	
Humedad: ≤ 8%	
Composición:	
Componentes	Porcentaje
Cobre aminoquelado	100,00%
Total	100,00%
Aplicación:	
Apto para todas las especies.	
Beneficios:	
El cobre tiene su importancia biológica, funcional y estructural relacionada a las funciones metabólicas de las enzimas que catalizan reacciones fisiológicas importantes relacionadas con la respiración, la biosíntesis de melanina, el metabolismo de la dopamina, la homeostasis del hierro y la defensa antioxidante. La forma orgánica de este mineral aumenta su biodisponibilidad.	
Presentación del Producto:	
Saco de 15 kilos.	
Dosificación:	
Agregue al alimento según las necesidades de cada especie, siguiendo las recomendaciones del Responsable Técnico o conforme sugerencia abajo:	
Dosis recomendadas	
Camarones 80 g/ton o 160 g/ton en sustitución total	
Peces 7,3 g/ton o 14,5 g/ton en sustitución total	

Información técnica adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E se define que la mercancía de nombre comercial “YES-MINERALS COBRE 22”, Marca: YESSINERGY / Presentación: Saco de 15 kilos, Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL; es un compuesto nutricional resultante de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos pequeños utilizado en alimentación animal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “YES-MINERALS COBRE 22”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias

inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES-MINERALS COBRE 22” es un compuesto proteínico que se compone de cobre aminoquelado al 100%, que es obtenido como producto de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos, utilizado para suplementación de cobre en animales de todas las especies; por lo tanto, al no consistir de una mezcla de varios elementos nutritivos, queda excluida de la partida 23.09.

A fin de determinar si la partida arancelaria 35.04 es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida y las notas explicativas de la partida 35.04, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida 35.04**

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
-------	--

● **Notas explicativas de partida 35.04**

“...B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

1) Las **glutelinas** y las **prolaminas** (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales.

2) Las **globulinas**, por ejemplo las lactoglobulinas y las ovoglobulinas (pero véase la exclusión d) al final de la Nota explicativa).

3) La **glicinina** (proteína principal de la soja).

4) Las **queratinas** del cabello, del pelo, de las uñas, de los cuernos, de los cascos y pezuñas, de las plumas, etc.

5) Los **nucleoproteidos** y sus derivados, desdoblables en proteínas y ácidos nucleicos. Los nucleoproteidos se aíslan principalmente a partir de la levadura de cerveza. Sus sales (de hierro, de HIERRO, etc.) encuentran su utilización principal en farmacia.

Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los nucleoproteidos de mercurio que respondan a las especificaciones de la **partida 28.52**.

6) Los **aislados de proteínas** que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %.

...

Esta partida **no comprende**:

a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (**partida 21.06**).

b) Los proteinatos de metal precioso (**partida 28.43**) y los demás proteinatos comprendidos en las partidas **28.44 a 28.46 y 28.52(...)** ”

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES-MINERALS COBRE 22” es un compuesto proteínico que se compone de cobre aminoquelado al 100%, que es obtenido como producto de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos (materia proteínica), utilizado para suplementación de cobre en animales de todas las especies. Durante la quelación, una sustancia, que es habitualmente una proteína, actúa a modo de pinza atrapando el mineral y adhiriéndolo a sí misma formando un proteinato; por lo tanto, la mercancía queda incluida en la partida 35.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
3504.00.10.00	Peptonas y sus derivados
3504.00.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen como un compuesto producto de la quelación de aminoácidos y péptidos con de sales solubles de cobre, presentado en saco de 15 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “3504.00.90.00 - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL, (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES-MINERALS COBRE 22”, Marca: YESSINERGY, Presentación: Saco de 15 kilos; es un compuesto nutricional resultante de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos pequeños, utilizado en alimentación animal; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 35.04, subpartida “arancelaria “3504.00.90.00 - Los demás”.

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0621**, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos

registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0621

Guayaquil, 30 de diciembre de 2020

Magíster**Amada Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “YES-MINERALS COBRE 22”/ Marca: YESSINERGY / Presentación: Saco de 15 kilos / Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documentos No. SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E, de 10 de diciembre de 2020, suscritos por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez en calidad de representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con RUC Nro. 0991063269001; documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-10497-E de 24 de noviembre de 2020, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2191-OF de 04 de diciembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “YES-MINERALS

COBRE 22", Marca: YESSINERGY, Presentación: Saco de 15 kilos, fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	10 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez en calidad de representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con RUC Nro. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	YES-MINERALS COBRE 22
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL Marca: YESSINERGY Presentación: Saco de 15 kilos
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Copia de RUC de la compañía - Copia de cédula y certificado de votación de representante legal - Nombramiento notariado de representante legal - Ficha Técnica - Certificado de calidad - Flujo de proceso de elaboración - Fotografía del producto - Fotografía de etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:							
“YES-MINERALS COBRE 22”							
Especificaciones Técnicas							
Compuesto nutricional resultante de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos pequeños utilizado en alimentación animal.							
Características:							
Apariencia: polvo fino							
Color: verde claro a verde oscuro							
Densidad: 0,50 g/cc							
Humedad: ≤ 8%							
Composición:							
<table><tr><th>Componentes</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Cobre aminoquelado</td><td>100,00%</td></tr><tr><td>Total</td><td>100,00%</td></tr></table>		Componentes	Porcentaje	Cobre aminoquelado	100,00%	Total	100,00%
Componentes	Porcentaje						
Cobre aminoquelado	100,00%						
Total	100,00%						
Aplicación:							
Apto para todas las especies.							
Beneficios:							
El cobre tiene su importancia biológica, funcional y estructural relacionada a las funciones metabólicas de las enzimas que catalizan reacciones fisiológicas importantes relacionadas con la respiración, la biosíntesis de melanina, el metabolismo de la dopamina, la homeostasis del hierro y la defensa antioxidante. La forma orgánica de este mineral aumenta su biodisponibilidad.							
Presentación del Producto:							
Saco de 15 kilos.							

Dosificación:

Agregue al alimento según las necesidades de cada especie, siguiendo las recomendaciones del Responsable Técnico o conforme sugerencia abajo:

Dosis recomendadas

Camarones 80 g/ton o 160 g/ton en sustitución total

Peces 7,3 g/ton o 14,5 g/ton en sustitución total

Fotografías:

Información técnica adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E se define que la mercancía de nombre comercial “YES-MINERALS COBRE 22”, Marca: YESSINERGY / Presentación: Saco de 15 kilos, Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL; es un compuesto nutricional resultante de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos pequeños utilizado en alimentación animal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “YES-MINERALS COBRE 22”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- Texto de partida 23.09

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES-MINERALS COBRE 22” es un compuesto proteínico que se compone de cobre aminoquelado al 100%, que es obtenido como producto de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos, utilizado para suplementación de cobre en animales de todas las especies; por lo tanto, al no consistir de una mezcla de varios elementos nutritivos, queda excluida de la partida 23.09.

A fin de determinar si la partida arancelaria 35.04 es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida y las notas explicativas de la partida 35.04, las cuales se citan a continuación:

- Texto de partida 35.04

35.04	<i>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</i>
-------	---

- Notas explicativas de partida 35.04

“...B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

1) Las **glutelinas** y las **prolaminas** (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales.

2) Las **globulinas**, por ejemplo las lactoglobulinas y las ovoglobulinas (pero véase la exclusión d) al final de la Nota explicativa).

3) La **glicinina** (proteína principal de la soja).

4) Las **queratinas** del cabello, del pelo, de las uñas, de los cuernos, de los cascos y pezuñas, de las plumas, etc.

5) Los **nucleoproteidos** y sus derivados, desdoblables en proteínas y ácidos nucleicos. Los nucleoproteidos se aíslan principalmente a partir de la levadura de cerveza. Sus sales (de hierro, de HIERRO, etc.) encuentran su utilización principal en farmacia.

Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los nucleoproteidos de mercurio que respondan a las especificaciones de la **partida 28.52**.

6) Los **aislados de proteínas** que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %.

...

Esta partida **no comprende:**

a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (**partida 21.06**).

b) Los **proteínatos de metal precioso (partida 28.43)** y los demás **proteínatos** comprendidos en las partidas **28.44 a 28.46** y **28.52(...)** ”

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES-MINERALS COBRE 22” es un compuesto proteínico que se compone de cobre aminoquelado al 100%, que es obtenido como producto de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos (materia proteínica), utilizado para suplementación de cobre en animales de todas las especies. Durante la quelación, una sustancia, que es habitualmente una proteína, actúa a modo de pinza atrapando el mineral y adhiriéndolo a sí misma formando un proteínato; por lo tanto, la mercancía queda incluida en la partida 35.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo

pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

35.04	<i>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</i>
3504.00.10.00	<i>- Peptonas y sus derivados</i>
3504.00.90.00	<i>- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen como un compuesto producto de la quelación de aminoácidos y péptidos con de sales solubles de cobre, presentado en saco de 15 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “3504.00.90.00 - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL, (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2020-10497-E, SENAE-DSGG-2020-18970-E y SENAE-DSGG-2020-18971-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES-MINERALS COBRE 22”, Marca: YESSINERGY, Presentación: Saco de 15 kilos; es un compuesto nutricional resultante de la quelación de sales solubles de cobre con aminoácidos y péptidos pequeños, utilizado en alimentación animal; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 35.04, subpartida “arancelaria “3504.00.90.00 - Los demás”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE Número de reconocimiento SERIAL NUMBER: 000099413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/ICE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por RamonEC Fecha: 2020.12.30T10:53:09-05:00	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	Ing. Henry Mejía Romero Jefatura de Clasificación	Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2299-OF**Guayaquil, 31 de diciembre de 2020**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "PowerAmm"; Marca: PowerAmmTM; Presentación: Bolsa de 1 Kg; Fabricante: "QB LABS" / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11544-E

Vicente Ricardo Cedeño Campuzano
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-11544-E de 17 de diciembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No **0993283126001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0641**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "PowerAmm", marca "PowerAmmTM", sin modelo, en presentación de Bolsa de 1 Kg, fabricado por QB LABS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	17 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No 0993283126001
Nombre comercial de la mercancía:	"PowerAmm"
Marca	"PowerAmm TM "
Presentación	Bolsa de 1 Kg
Fabricante de la mercancía:	QB LABS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Este producto es una fórmula para tratamiento de agua, contiene 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un

total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*.

Indicaciones de uso y especies de destino:

Para uso en cultivos de camarones y peces:

Uso preventivo: Aplicar 1 Kg por acre, cada dos semanas.

Uso para acción rápida: Aplicar 5 Kg por acre diariamente.

La aplicación de acción rápida es una dosis de alto volumen, que debe aplicar diariamente en el agua de cultivo. Esta dosis está destinada a fijar las moléculas de amonio tóxicas que pueden causar mortalidad en los animales cultivados. Además, las bacterias beneficiosas permiten descomponer los desechos orgánicos y prevenir que las bacterias patógenas puedan establecerse.

La dosis de aplicación preventiva cada 2 semanas permite mantener controlados los niveles de desechos orgánicos y evitar que los niveles de amonio lleguen a valores tóxicos en los sistemas de cultivo.

Características:

Color: Blanquecino

Solubilidad: Semi-Soluble en agua

Composición:

Bacillus licheniformis 0.25-3%

Bacillus pumilus 0.25-3%

Bacillus amyloliquefaciens 0.1-1%

Bacillus subtilis 0.1-1%

Bacillus polymyxa 0.1-3%

Conteo Total de esporas Mínimo 250 M ufc/g

Aditivos

Mezcla de Yucca schidigera 75-90%

Sal Dendritica (carrier) 5-15%

Uso general del producto

PowerAmm es su solución orgánica para el control del Amonio. Usando las propiedades naturales de la Yucca más una mezcla especialmente seleccionada de probióticos. Power Amm descompone el amonio y otros gases tóxicos para restaurar su agua a niveles saludables. Con esta solución orgánica, puedes crear un ambiente saludable para sus peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos.

Función de los ingredientes

-Mezcla de Bacillus licheniformis, Bacillus pumilus, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis, Bacillus polymyxa, permite la producción de enzimas, bacteriocinas, mejoramiento de calidad del agua y del sistema inmune del camarón.

-Sal Dendritica, como vehículo (carrier) su función es como medio de soporte para mantener en buen estado los bacillus sp.

-Yucca schidigera como un agente clave para la fijación de moléculas de amonio permitiendo mantener un ambiente no tóxico para los animales de cultivo.

Presentación comercial:

Bolsa de 1 Kg

Diagrama del proceso de producción

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Fotografías de la mercancía:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-11544-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g,

y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases tóxicos, crea un ambiente saludable para peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos, presentado en bolsa de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

· **Texto de partida arancelaria 30.02**

“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”

· **Notas explicativas de partida 30.02**

“Esta partida comprende:

D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

Del análisis realizado se determina que la mercancía “PowerAmm”, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo *Bacillus*, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases tóxicos, crea un ambiente saludable para peces y camarones, presentado en bolsa de 1Kg; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
3002.20	- Vacunas para uso en medicina:
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria:
3002.90	- Los demás:
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos:
	- - - Para uso humano:
3002.90.10.11	- - - - Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	- - - - Los demás
	- - - Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	- - - - Probióticos
3002.90.10.22	- - - Bioremediación
3002.90.10.29	- - - Los demás
3002.90.10.30	- - Para uso agropecuario
3002.90.10.90	- - Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo *Bacillus*, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, se determina la subpartida arancelaria "3002.90.10.22 - - - Bioremediación".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-11544-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "PowerAmm", marca "PowerAmmTM", fabricado por QB LABS, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo *Bacillus*, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, en presentación de Bolsa de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida "3002.90.10.22 - - - Bioremediación".(...)"

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0641, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0641

Guayaquil, 30 de diciembre de 2020

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “PowerAmm”; Marca: PowerAmm™; Presentación: Bolsa de 1 Kg; Fabricante: “QB LABS” / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11544-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-11544-E de 17 de diciembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No **0993283126001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerAmm”, marca “PowerAmm™”, sin modelo, en presentación de Bolsa de 1 Kg, fabricado por QB LABS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	17 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No

	0993283126001
Nombre comercial de la mercancía:	“PowerAmm”
Marca	“PowerAmm™”
Presentación	Bolsa de 1 Kg
Fabricante de la mercancía:	QB LABS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Este producto es una fórmula para tratamiento de agua, contiene 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera.

Indicaciones de uso y especies de destino:

Para uso en cultivos de camarones y peces:

Uso preventivo: Aplicar 1 Kg por acre, cada dos semanas.

Uso para acción rápida: Aplicar 5 Kg por acre diariamente.

La aplicación de acción rápida es una dosis de alto volumen, que debe aplicar diariamente en el agua de cultivo. Esta dosis está destinada a fijar las moléculas de amonio tóxicas que pueden causar mortalidad en los animales cultivados. Además, las bacterias beneficiosas permiten descomponer los desechos orgánicos y prevenir que las bacterias patógenas puedan establecerse.

La dosis de aplicación preventiva cada 2 semanas permite mantener controlados los niveles de desechos orgánicos y evitar que los niveles de amonio lleguen a valores tóxicos en los sistemas de cultivo.

Características:

Color: Blanquecino

Solubilidad: Semi-Soluble en agua

Composición:

Bacillus licheniformis 0.25-3%

Bacillus pumilus 0.25-3%

Bacillus amyloliquefaciens 0.1-1%

Bacillus subtilis 0.1-1%

Bacillus polymyxa 0.1-3%

Conteo Total de esporas Mínimo 250 M ufc/g

Aditivos

Mezcla de Yucca schidigera 75-90%

Sal Dendritica (carrier) 5-15%

Uso general del producto

PowerAmm es su solución orgánica para el control del Amonio. Usando las propiedades naturales de la Yucca más una mezcla especialmente seleccionada de probióticos. Power Amm descompone el amonio y otros gases tóxicos para restaurar su agua a niveles saludables. Con esta solución orgánica, puedes crear un ambiente saludable para sus peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos.

Función de los ingredientes

-Mezcla de Bacillus licheniformis, Bacillus pumilus, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis, Bacillus polymyxa, permite la producción de enzimas, bacteriocinas, mejoramiento de calidad del agua y del sistema inmune del camarón.

-Sal Dendrítica, como vehículo (carrier) su función es como medio de soporte para mantener en buen estado los bacillus sp.

-Yucca schidigera como un agente clave para la fijación de moléculas de amonio permitiendo mantener un ambiente no tóxico para los animales de cultivo.

Presentación comercial:

Bolsa de 1 Kg

Diagrama del proceso de producción



Fotografías de la mercancía:



Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-11544-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases toxico, crea un ambiente saludable para peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos, presentado en bolsa de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 30.02**

“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”

- **Notas explicativas de partida 30.02**

“Esta partida comprende:

D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

Del análisis realizado se determina que la mercancía “PowerAmm”, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases tóxicos, crea un ambiente saludable para peces y camarones, presentado en bolsa de 1Kg; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
	<i>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
3002.20	<i>- Vacunas para uso en medicina:</i>
3002.30	<i>- Vacunas para uso en veterinaria:</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>

3002.90.10	-- Cultivos de microorganismos:
	--- Para uso humano:
3002.90.10.11	---- Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	---- Los demás
	--- Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	---- Probióticos
3002.90.10.22	---- Bioremediación
3002.90.10.29	---- Los demás
3002.90.10.30	--- Para uso agropecuario
3002.90.10.90	--- Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, se determina la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-11544-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerAmm”, marca “PowerAmmTM”, fabricado por QB LABS, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, en presentación de Bolsa de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

	Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES		Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO		Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:		
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera		

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2300-OF**Guayaquil, 31 de diciembre de 2020**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "PowerAmm"; Marca: PowerAmmTM; Presentación: Balde de 1 Kg; Fabricante: "QB LABS" / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11763-E

Vicente Ricardo Cedeño Campuzano
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-11763-E de 23 de diciembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No **0993283126001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0642**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "PowerAmm", marca "PowerAmmTM", sin modelo, en presentación de Balde de 1 Kg, fabricado por QB LABS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	23 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No 0993283126001
Nombre comercial de la mercancía:	"PowerAmm"
Marca	"PowerAmm TM "
Presentación	Balde de 1 Kg
Fabricante de la mercancía:	QB LABS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Este producto es una fórmula para tratamiento de agua, contiene 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un

total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*.

Indicaciones de uso y especies de destino:

Para uso en cultivos de camarones y peces:

Uso preventivo: Aplicar 1 Kg por acre, cada dos semanas.

Uso para acción rápida: Aplicar 5 Kg por acre diariamente.

La aplicación de acción rápida es una dosis de alto volumen, que debe aplicar diariamente en el agua de cultivo. Esta dosis está destinada a fijar las moléculas de amonio tóxicas que pueden causar mortalidad en los animales cultivados. Además, las bacterias beneficiosas permiten descomponer los desechos orgánicos y prevenir que las bacterias patógenas puedan establecerse.

La dosis de aplicación preventiva cada 2 semanas permite mantener controlados los niveles de desechos orgánicos y evitar que los niveles de amonio lleguen a valores tóxicos en los sistemas de cultivo.

Características:

Color: Blanquecino

Solubilidad: Semi-Soluble en agua

Composición:

Bacillus licheniformis 0.25-3%

Bacillus pumilus 0.25-3%

Bacillus amyloliquefaciens 0.1-1%

Bacillus subtilis 0.1-1%

Bacillus polymyxa 0.1-3%

Conteo Total de esporas Mínimo 250 M ufc/g

Aditivos

Mezcla de Yucca schidigera 75-90%

Sal Dendritica (carrier) 5-15%

Uso general del producto

PowerAmm es su solución orgánica para el control del Amonio. Usando las propiedades naturales de la Yucca más una mezcla especialmente seleccionada de probióticos. Power Amm descompone el amonio y otros gases tóxicos para restaurar su agua a niveles saludables. Con esta solución orgánica, puedes crear un ambiente saludable para sus peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos.

Función de los ingredientes

-Mezcla de Bacillus licheniformis, Bacillus pumilus, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis, Bacillus polymyxa, permite la producción de enzimas, bacteriocinas, mejoramiento de calidad del agua y del sistema inmune del camarón.

-Sal Dendrítica, como vehículo (carrier) su función es como medio de soporte para mantener en buen estado los bacillus sp.

-Yucca schidigera como un agente clave para la fijación de moléculas de amonio permitiendo mantener un ambiente no tóxico para los animales de cultivo.

Presentación comercial:

Balde de 1 Kg

Diagrama del proceso de producción

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Fotografías de la mercancía:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-11763-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g,

y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases tóxicos, crea un ambiente saludable para peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos, presentado en Balde de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 30.02**

“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”

- **Notas explicativas de partida 30.02**

“Esta partida comprende:

D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

Están comprendidos aquí:

3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

Del análisis realizado se determina que la mercancía “PowerAmm”, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo *Bacillus*, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases tóxicos, crea un ambiente saludable para peces y camarones, presentado en Balde de 1Kg; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
3002.20	- Vacunas para uso en medicina:
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria:
3002.90	- Los demás:
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos:
	- - - Para uso humano:
3002.90.10.11	- - - - Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	- - - - Los demás
	- - - Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	- - - - Probióticos
3002.90.10.22	- - - - Bioremediación
3002.90.10.29	- - - - Los demás
3002.90.10.30	- - Para uso agropecuario
3002.90.10.90	- - Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo *Bacillus*, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, se determina la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-11763-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerAmm”, marca “PowerAmmTM”, fabricado por QB LABS, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo *Bacillus*, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de *Yucca Schidigera*, utilizada para el tratamiento de agua, en presentación de Balde de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0642, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0642

Guayaquil, 30 de diciembre de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “PowerAmm”; Marca: PowerAmm™; Presentación: Balde de 1 Kg; Fabricante: “QB LABS” / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11763-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-11763-E de 23 de diciembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No **0993283126001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerAmm”, marca “PowerAmm™”, sin modelo, en presentación de Balde de 1 Kg, fabricado por QB LABS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	17 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No

	0993283126001
Nombre comercial de la mercancía:	“PowerAmm”
Marca	“PowerAmm™”
Presentación	Balde de 1 Kg
Fabricante de la mercancía:	QB LABS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Este producto es una fórmula para tratamiento de agua, contiene 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera.

Indicaciones de uso y especies de destino:

Para uso en cultivos de camarones y peces:

Uso preventivo: Aplicar 1 Kg por acre, cada dos semanas.

Uso para acción rápida: Aplicar 5 Kg por acre diariamente.

La aplicación de acción rápida es una dosis de alto volumen, que debe aplicar diariamente en el agua de cultivo. Esta dosis está destinada a fijar las moléculas de amonio tóxicas que pueden causar mortalidad en los animales cultivados. Además, las bacterias beneficiosas permiten descomponer los desechos orgánicos y prevenir que las bacterias patógenas puedan establecerse.

La dosis de aplicación preventiva cada 2 semanas permite mantener controlados los niveles de desechos orgánicos y evitar que los niveles de amonio lleguen a valores tóxicos en los sistemas de cultivo.

Características:

Color: Blanquecino

Solubilidad: Semi-Soluble en agua

Composición:

Bacillus licheniformis 0.25-3%

Bacillus pumilus 0.25-3%

Bacillus amyloliquefaciens 0.1-1%

Bacillus subtilis 0.1-1%

Bacillus polymyxa 0.1-3%

Conteo Total de esporas Mínimo 250 M ufc/g

Aditivos

Mezcla de Yucca schidigera 75-90%

Sal Dendritica (carrier) 5-15%

Uso general del producto

PowerAmm es su solución orgánica para el control del Amonio. Usando las propiedades naturales de la Yucca más una mezcla especialmente seleccionada de probióticos. Power Amm descompone el amonio y otros gases tóxicos para restaurar su agua a niveles saludables. Con esta solución orgánica, puedes crear un ambiente saludable para sus peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos.

Función de los ingredientes

-Mezcla de Bacillus licheniformis, Bacillus pumilus, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis, Bacillus polymyxa, permite la producción de enzimas, bacteriocinas, mejoramiento de calidad del agua y del sistema inmune del camarón.

-Sal Dendrítica, como vehículo (carrier) su función es como medio de soporte para mantener en buen estado los bacillus sp.

-Yucca schidigera como un agente clave para la fijación de moléculas de amonio permitiendo mantener un ambiente no tóxico para los animales de cultivo.

Presentación comercial:

Balde de 1 Kg

Diagrama del proceso de producción



Fotografías de la mercancía:



Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-11763-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases

toxico, crea un ambiente saludable para peces y camarones empleando pocos químicos y/o antibióticos, presentado en Balde de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 30.02**

“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”

- **Notas explicativas de partida 30.02**

“Esta partida comprende:

D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). *Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).*

Del análisis realizado se determina que la mercancía “PowerAmm”, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, descompone el amonio y otros gases toxico, crea un ambiente saludable para peces y camarones, presentado en Balde de 1Kg; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
	<i>- Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos;</i>

3002.20	- Vacunas para uso en medicina:
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria:
3002.90	- Los demás:
3002.90.10	-- Cultivos de microorganismos:
	--- Para uso humano:
3002.90.10.11	---- Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	---- Los demás
	--- Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	---- Probióticos
3002.90.10.22	---- Bioremediación
3002.90.10.29	---- Los demás
3002.90.10.30	--- Para uso agropecuario
3002.90.10.90	--- Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, se determina la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-11763-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerAmm”, marca “PowerAmm™”, fabricado por QB LABS, corresponde a una preparación compuesta por 5 cepas de bacterias tipo Bacillus, con un total de 250M UFC/g, y una mezcla de Yucca Schidigera, utilizada para el tratamiento de agua, en presentación de Balde de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER-000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, I=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION- ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razon: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020.12.20T11:25:14.418-05:00 RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2301-OF

Guayaquil, 31 de diciembre de 2020

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "LUCTACID AQUA 80277Z"/ Presentación: Envase plástico de 25 kilos / Solicitante: AGROAL CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E

Señor Ingeniero
Alfonso Alberto Baquero Moreno
Gerente General
AGROAL CÍA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-10950-E, de 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Sr. Alfonso Alberto Baquero Moreno en calidad de Gerente General de la compañía AGROAL CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792017610001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0604**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	04 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sr. Alfonso Alberto Baquero Moreno en calidad de Gerente General de la compañía AGROAL CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	LUCTACID AQUA 80277Z
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S. Marca: LUCTA Presentación: Envase plástico de 25 kilos
Material adjunto considerado para el análisis:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Copia de RUC de la compañía ● Copia de cédula d representante legal ● Nombramiento notariado de representante legal ● Ficha Técnica ● Hoja de seguridad de producto ● Composición de producto ● Flujo de proceso de elaboración ● Fotografía del producto ● Fotografía de etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
“LUCTACID AQUA 80277Z”	
Especificaciones Técnicas	
Preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal.	
Características:	
Acidez como ácido fosfórico: 78,30 máx.	
Densidad: 1,612 máx.	
Índice de refracción: 1,4230 máx.	
Composición:	
Componentes	Peso (gramos)
Ácido fosfórico 85%	90,00
Ácido cítrico anhidro	0,55
Ácido tartárico	0,55
Ácido málico	0,55
Vehículo (agua)	8,35
Total	100,00
Cada 100 gramos contienen:	
Aplicación:	
Para camarones en todo su ciclo de crecimiento (levante y engorde)	
Beneficios:	
● Reduce el daño de la hepatopáncreas asociado a la contaminación bacteriana. ● Reducen la aparición de necrosis de los túbulos hepatopancreáticos. ● Disminuye la aparición de parásitos similares a las gregarinas en el intestino y genera mejoras en el crecimiento y en el estado sanitario del camarón. ● Control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal.	
Presentación del Producto:	
Envase plástico de 25 kilos.	
Dosificación:	
Se recomiendan dosis de 6 ppm para uso diario, y dosis de 10 ppm para periodos críticos. La dosis recomendada es por kilo de alimento suministrado.	

Información técnica adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E, se define que la mercancía de nombre comercial “LUCTACID AQUA 80277Z”, Marca: LUCTA / Presentación: Envase plástico de 25 kilos, Fabricante: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S.; es una preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “LUCTACID AQUA 80277Z”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
--------------	--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “LUCTACID AQUA 80277Z” es una preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico (90%) en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal. Se dosifica a una tasa de 6 ppm por kilo de camarón para uso diario 10 ppm por kilo de camarón para periodos críticos; por lo tanto, la mercancía queda incluida en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a aditivos (premezclas) para alimentación animal de uso acuícola; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “LUCTACID AQUA 80277Z”, Marca: LUCTA, Presentación: Envase plástico de 25 kilos; es una preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida “arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0604**, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0604

Guayaquil, 30 de diciembre de 2020

Magíster**Amada Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “LUCTACID AQUA 80277Z”/ Marca: LUCTA / Presentación: Envase plástico de 25 kilos / Fabricante: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S. / Solicitante: AGROAL CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2020-10950-E, de 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Sr. Alfonso Alberto Baquero Moreno en calidad de Gerente General de la compañía AGROAL CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792017610001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-10421-E de 23 de noviembre de 2020, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2175-OF de 30 de noviembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los*

actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “LUCTACID AQUA 80277Z”, Marca: LUCTA, Presentación: Envase plástico de 25 kilos, fabricante: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S.:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	04 de diciembre de 2020
Solicitante:	Sr. Alfonso Alberto Baquero Moreno en calidad de Gerente General de la compañía AGROAL CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	LUCTACID AQUA 80277Z
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S. Marca: LUCTA Presentación: Envase plástico de 25 kilos
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Copia de RUC de la compañía - Copia de cédula d representante legal - Nombramiento notariado de representante legal - Ficha Técnica - Hoja de seguridad de producto - Composición de producto - Flujo de proceso de elaboración - Fotografía del producto - Fotografía de etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:
“LUCTACID AQUA 80277Z”
Especificaciones Técnicas
Preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal.
Características:
Acidez como ácido fosfórico: 78,30 máx. Densidad: 1,612 máx. Índice de refracción: 1,4230 máx.

Composición:

Cada 100 gramos contienen:

Componentes	Peso (gramos)
Ácido fosfórico 85%	90,00
Ácido cítrico anhidro	0,55
Ácido tartárico	0,55
Ácido málico	0,55
Vehículo (agua)	8,35
Total	100,00

Aplicación:

Para camarones en todo su ciclo de crecimiento (levante y engorde)

Beneficios:

- Reduce el daño de la hepatopáncreas asociado a la contaminación bacteriana.
- Reducen la aparición de necrosis de los túbulos hepatopancreáticos.
- Disminuye la aparición de parásitos similares a las gregarinas en el intestino y genera mejoras en el crecimiento y en el estado sanitario del camarón.
- Control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal.

Presentación del Producto:

Envase plástico de 25 kilos.

Dosificación:

Se recomiendan dosis de 6 ppm para uso diario, y dosis de 10 ppm para periodos críticos. La dosis recomendada es por kilo de alimento suministrado.

Fotografías:

Información técnica adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E, se define que la mercancía de nombre comercial "LUCTACID AQUA

80277Z”, Marca: LUCTA / Presentación: Envase plástico de 25 kilos, Fabricante: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S.; es una preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “LUCTACID AQUA 80277Z”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
--------------	---

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “LUCTACID AQUA 80277Z” es una preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico (90%) en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal. Se dosifica a una tasa de 6 ppm por kilo de camarón para uso diario 10 ppm por kilo de camarón para periodos críticos; por lo tanto, la mercancía queda incluida en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos

2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a aditivos (premezclas) para alimentación animal de uso acuícola; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-10421-E y SENAE-DSG-2020-10950-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “LUCTACID AQUA 80277Z”, Marca: LUCTA, Presentación: Envase plástico de 25 kilos; es una preparación utilizada como aditivo para nutrición animal compuesta principalmente por ácido fosfórico en mezcla con otros ácidos de tipo orgánico que en conjunto genera mejoras en el crecimiento y estado sanitario del camarón al promover el control óptimo de patógenos en hepatopáncreas branquias y tracto intestinal; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida “arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	Número de reconocimiento SERIALNUMBER=000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECUCEL, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Fecha: 2020.12.30T11:21:20.103-05:00 RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	Ing. Henry Mejía Romero Jefatura de Clasificación	Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**RESOLUCIÓN No SB-DTL-2021-0505**

DR. LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios de 29 de diciembre 2020 y 24 de febrero de 2021, el Ingeniero en Finanzas, Yamil Fernando Esparza Guerra, con cédula de ciudadanía No. 1002140315, solicita la calificación como auditor interno para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el Ingeniero en Finanzas, Yamil Fernando Esparza Guerra, con cédula de ciudadanía No. 1002140315, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos registro de datos crediticio RDC;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0602 M de 02 marzo del 2021, se ha emitido informe para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero en Finanzas, Yamil Fernando Esparza Guerra, con cédula de ciudadanía No. 1002140315, como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de marzo del dos mil veintiuno.



Dr. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:

**SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA**

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.